

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo..... 750 pts. trimestre
 Provincia... 850 " " "
 Extranjero.. 1000 " " "
 El pago es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina doña Victoria Eugenia (q. D. g.), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 24.)

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Subsecretaría

Se halla vacante en el Instituto de Vitoria la plaza de Profesor numerario de Gimnasia, dotada con la retribución de 1.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908, artículo 18, y Real orden de esta fecha y de 11 de Julio de 1902 y 15 de Julio de 1903.

Los Profesores numerarios de igual asignatura en el Bachillerato que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Sólo pueden aspirar á dicha plaza los Profesores que desempeñen en propiedad otra de igual asignatura en el Bachillerato y lo sean actualmente, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda, de no estar comprendidos en la Real orden de 19 de Noviembre de 1902.

Los Profesores elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Septiembre de 1908.

—El Subsecretario, P. O., A. Castro.

(Gaceta del día 19)

Junta provincial de Instrucción pública.

Se hallan vacantes las siguientes escuelas y se anuncia su provisión interinamente conforme al artículo 23 del Real decreto de 20 de Diciembre último:

Elementales de niños con 625 pesetas.

Piantón, en Vega de Ribadeo.

Elementales de niñas con 625 pesetas.

Urbiés, en Mieres.

Mixtas con 625.

Obona, en Tineo.

Auxiliares con 625.

La de la escuela superior de niños de Villaviciosa.

Mixtas con 500.

Fresno Fondodevilla, en Ibias; Villalaer, en Cangas de Tineo; Pandenes, en Cabranes; Bezanos, en Caso.

De niñas con 500.

Villamorey, en Sobrescobio.

Los Maestros y Maestras aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de esta Junta en el plazo de cinco días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, debiendo manifestar en la instancia el punto de su residencia para que pueda enviárseles la credencial, caso de ser nombrados, y los que residan en esta capital manifestarán la calle y número en que habitan.

Las Juntas locales remitirán certificación en que conste si prefieren maestra para las escuelas mixtas.

Oviedo 25 de Septiembre de 1908. —El Gobernador Presidente, Juan Polanco.—El Secretario interino, Félix R. del Valle.

Comisión provincial de Oviedo

Verificado por esta Comisión, en sesión de 18 del corriente, el sorteo extraordinario de 45 obligaciones de primera serie del empréstito provincial que deben ser amortizadas, han salido en suerte las de los números siguientes:

46	124	266	348	412
62	151	275	353	415
65	155	277	356	423
75	172	282	359	453
89	181	287	363	454
99	186	321	383	483
106	189	330	387	485
110	207	334	398	470
119	241	346	408	497

Lo que se hace público para conocimiento de los tenedores de las referidas obligaciones, á fin de que las presenten para su cobro en la Contaduría de fondos provinciales, con la correspondiente factura, en las horas oficiales, de nueve á trece, desde el día siguiente al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL, advirtiendo que dichas obligaciones no devengan intereses desde 1.º de Octubre próximo.

Oviedo 24 de Septiembre de 1908.

—El Vicepresidente, Primitivo Blanco.

—P. A. de la C. P., el Secretario, Gerardo A. Uría.

R. al núm. 3.501

Anuncio.

Habiendo transcurrido el plazo de diez días que señala el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que durante el mismo se hubiese producido reclamación alguna contra la subasta acordada celebrar para el suministro de varios artículos de consumo, que se dirán, con destino á los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta ciudad, durante el próximo año de 1909, se hace saber que dicha subasta tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Corporación, á las doce del día 29 de Octubre próximo, con arreglo y sujeción al siguiente

Pliego de condiciones para la subasta de carne de vaca, ternera, huevos, chorizos y guisantes para los Establecimientos de Beneficencia durante el año de 1909.

Condiciones generales

1.ª La subasta se verificará con sujeción á las prescripciones del art. 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, por proposiciones escritas con arreglo al modelo que se inserta, y extendidas en papel timbrado de undécima clase (una peseta), siendo desechadas aquellas proposiciones que estén reintegradas por medio de pólizas.

2.ª No podrán tomar parte en la subasta las personas comprendidas en el art. 11 de dicha Instrucción.

3.ª Los pliegos para optar á la subasta se presentarán en la Secretaría de la Excm. Diputación provincial al señor Secretario, ó quien haga sus veces, desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, y durante las horas de diez á trece en todos los días laborables.

Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado á satisfacción del presentador, que puede precintarlos ó lacrarlos, ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el

licitador lo siguiente: Proposición para optar á la subasta de... (y á continuación el objeto de la misma). En el reverso y cruzando las líneas del cierre se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar.

A todo pliego de proposición deberá acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta y la cédula personal del licitador.

4.ª Las fianzas habrán de constituirse en la Depositaria de fondos provinciales, en la Caja general de depósitos ó en sus sucursales, y serán en metálico ó en valores ó signos de créditos del Estado, la provincia y el Municipio y también en los créditos reconocidos y liquidados de que se habla en el art. 13 de la Instrucción y por el tipo y en la forma y condiciones que dicho artículo 13 establece.

Si la fianza se constituye en efectos públicos de cargo del Estado y en la Caja de la Corporación contratante, habrá de acompañarse la póliza de adquisición de aquéllos.

5.ª Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.ª Si entre las proposiciones presentadas y admitidas hubiese dos ó más iguales más ventajosas que las restantes á un mismo artículo, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo. (Art. 17, párrafo 11).

7.ª Este contrato principiará en 1.º de Enero de 1909 y terminará en 31 de Diciembre del mismo año: sin embargo este contrato se entenderá prorrogado hasta que realizadas dos subastas dentro de los plazos señalados en el art. 29 de la Instrucción, al objeto de contratarle nuevamente, sin que en ellas hubiese rematante se halle la Corporación en las condiciones de que trata el apartado quinto del art. 41 para obtener la excepción reglamentaria.

8.ª Aprobada que sea por la Corporación provincial la adjudicación del

remate, el rematante prestará en el plazo improrrogable de diez días la fianza definitiva del diez por ciento, citándose al rematante para otorgar la escritura del contrato, ó formalizar, según proceda.

9.^a Si el rematante no prestase la fianza definitiva ó no compareciese á formalizar el contrato, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro de los plazos señalados, se tendrá por rescindido el contrato en perjuicio del mismo.

Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso para los Establecimientos de Beneficencia.

10. En el caso de no presentarse licitadores y tener que hacerse el servicio por administración será de cuenta del primer rematante el perjuicio que de éste resulte, lo cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, hasta donde alcance, de la fianza provisional ó definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será siempre retenida; y si la fianza no fuese suficiente, de los demás bienes del rematante, administrativamente ó por medio de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelta la diferencia.

11. El rematante viene obligado á pagar los anuncios, escritura y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato, así como también los derechos reales á la Hacienda y demás impuestos á que se hallen sujetos.

12. Asimismo contrae el compromiso de renunciar á todo fuero ó privilegio, quedando sometido á la jurisdicción administrativa.

13. En el acto del remate se hallarán las muestras de los artículos de consumo que son objeto de subasta, comprometiéndose á entregarlos en un todo iguales el contratista.

14. Las contrataciones serán á riesgo y ventura de la persona á cuyo favor queda rematado el suministro, las cuales no podrá pedir aumento de precio bajo ningún concepto.

15. El contratista que interrumpiese la entrega del suministro, bien sea por no entregar la cantidad necesaria ó por la mala calidad de los artículos, los Directores llenarán este servicio interinamente en la forma que estimen oportuno, sin perjuicio que se celebre nueva subasta.

Todos los perjuicios que la interrupción ocasione serán de cuenta del rematante.

16. Las faltas en que pueda incurrir el rematante serán corregidas con una multa hasta de quinientas pesetas ó la rescisión del contrato, si se creyera ésta necesaria ó conveniente.

Dichas multas y las indemnizaciones á que diere lugar el rematante se harán efectivas:

- 1.º Del importe de la fianza.
 - 2.º De los demás bienes del rematante.
 - 3.º De las sumas que deberá percibir en pago del servicio contratado.
- El procedimiento será gubernativo y en caso necesario por la vía de apremio.

17. El rematante habrá de completar la fianza siempre que se extraiga de ella alguna parte, á fin de hacer efectivas las multas ó indemnizaciones.

Si á los diez días de haber sido requerido para que lo verifique no lo hubiere hecho, se declarará rescindido el contrato con los efectos de la condición novena.

18. Terminado el contrato y no habiendo responsabilidades que exigir se devolverá la fianza al rematante, debiendo justificar previamente, por medio de los recibos corrientes de contribución, que se halla solventado de la cuota que le corresponde satisfacer por el servicio contratado.

19. El conocimiento de las cuestiones que se susciten al cumplimiento, negligencia, rescisión y efectos de la contrata, ó sobre indemnizaciones de perjuicios, incumbe al Tribunal correspondiente de la jurisdicción contencioso-administrativa, después de agotada la vía gubernativa.

20. El contratista queda obligado á suministrar en más ó en menos el artículo subastado, sin que tenga derecho á reclamación de ninguna clase.

21. El rematante podrá pedir la rescisión del contrato cuando la Corporación falte á lo estipulado en el mismo.

22. Si se retrasase el pago del suministro por más de dos meses desde la fecha de la entrega del artículo, la Corporación abonará el cinco por ciento anual como intereses de demora. (Artículo 38.)

23. El contratista tiene la obligación de residir en la capital ó, en otro caso, facultar á persona que le represente para todos los efectos que se relacionan con este contrato.

24. En los seis primeros días de cada mes presentarán los contratistas en los respectivos Establecimientos las facturas firmadas de los artículos suministrados en el anterior; de no haberlo así no serán comprendidos en las relaciones de gastos que mensualmente se pasan á la Diputación provincial para sus abonos, sufriendo con esto el consiguiente retraso en el cobro de las cantidades que importen los artículos suministrados.

25. A toda subasta podrán concurrir los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por un Letrado que la Corporación provincial designe.

El Letrado designado por la Corporación provincial para el bastanteo de poderes á que se hace referencia, es el Licenciado D. Emilio Colubi Celayeta, ó D. Pedro Mantlila.

26. Si durante la permanencia de este contrato se suprimiese el impuesto sobre artículos de consumos, en este caso será descontado al rematante el importe correspondiente por razón del mismo.

ARTICULOS

20.000 kilogramos de carne de vaca, á 1,30 pesetas kilogramo.

2.200 kilogramos idem de ternera: á 2,20 pesetas el kilogramo.

2.500 docenas de huevos de gallina, á 1,40 pesetas docena.

3.000 chorizos, á 0,25 pesetas uno y 2.000 kilogramos de guisantes, á 0,65 pesetas uno.

Condiciones especiales para cada artículo

Carne de vaca

Primera. La fianza provisional será de 1.300 pesetas y la definitiva de 2.600 pesetas.

Segunda. La carne será fresca, gorda, de buena calidad, de vaca vieja, según se expendá para el público.

Tercera. El suministro de carne será diario y las entregas se harán en los Establecimientos de Beneficencia, antes de las ocho de la mañana, por cuenta del contratista, por cuartos enteros, á razón de un cuarto trasero por uno delantero.

Cuarta. Si la carne no fuese de las condiciones antedichas, á juicio de los Directores, será devuelta al contratista, quien deberá presentar otra buena y de aquella calidad, igual en peso á la deseada, antes de las diez de la mañana del mismo día de la entrega, y no verificándolo, se servirá, el Director del Establecimiento en que esto ocurra, adquirirla de los puestos públicos para aquel día, cuyo importe será deducido de la cantidad que el contratista deba percibir por la que hubiere suministrado durante el propio mes, haciendo la liquidación y deducciones al efectuar el pago al contratista.

Quinta. El contratista de la carne tendrá obligación de permutar el servicio de este artículo por patas, cabeza y menudos, siempre que así lo dispongan los Directores de los Establecimientos de Beneficencia, y en las cantidades necesarias en los mismos; para este efecto, por cada kilogramo de carne tendrá que suministrar 9 kilogramos de patas, 3,500 kilogramos de cabeza y 1,250 kilogramos de hígado de ternera, riñones y lengua de vaca.

Carne de ternera

Primera. La fianza provisional será de 242 pesetas y la definitiva de 484 idem.

Segunda. La carne de ternera será sin hueso, de pierna y lomo y de la mejor clase.

Es aplicable á este artículo las condiciones cuarta de las señaladas para la carne.

Chorizos

Primera. La fianza provisional será de 37,50 pesetas y la definitiva de 75 idem.

Segunda. Los chorizos tendrán un peso de cien gramos y se compondrán de carne de cerdo y de vaca, por partes iguales; el pimiento que se emplee para la confección será dulce.

Es aplicables á este artículo las condiciones cuarta de las señaladas para la carne.

Guisantes

Primera. La fianza provisional será de 65 pesetas y la definitiva de 130.

Segunda. Los guisantes serán en un todo iguales á la muestra, de buena cochura.

Es aplicable á este artículo las condiciones cuarta de las señaladas para la carne, con las variaciones consiguientes.

Huevos de gallina

Primera. La fianza provisional será de 175 pesetas y la definitiva de 350 idem.

Segunda. Los huevos serán de gallina, del mayor tamaño posible y con exclusión de los dañados ó podridos, siendo su peso mínimo de 54 gramos.

Es aplicable á este artículo la condición 4.^a de las señaladas para la carne, con las variaciones consiguientes.

Modelo de proposición

D. N... N..., vecino de..., que vive en la calle de..., número..., enterado del pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número... para la subasta del artículo (ó artículos) (necesario ó necesarios) en los Establecimientos de Beneficencia provincial, ofrece suministrar dicho artículo (ó artículos, citando aquí por separado cada uno de ellos si fueren varios), con sujeción al expresado pliego, al precio de... pesetas (cada uno por separado también si fueran más de uno) el kilogramo de carne con sus correspondientes de patas, cabeza, menudos, carne de ternera, docena de huevos, etc., etc. (La cantidad en letra.)

(Fecha y firma)

Lo que se anuncia en este diario oficial á los efectos del artículo 5.º de dicha Instrucción y para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Oviedo 18 de Septiembre de 1908.
—P. A. de la C. P.—El Vicepresidente accidental, Primitivo Blanco.—El Secretario, Gerardo A. Uría.

R. al núm. 3.431

Capitanía general de la 8.^a Región

Requisitoria

D. Rogelio Suárez Montero, Comandante de Caballería, Juez permanente de causas de la octava región, Instructor del expediente contra José Fernández Roza, soldado en situación de reserva activa, acusado de la falta de ausentarse de su residencia sin autorización.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Fernández Roza, natural de Besullo, Ayuntamiento de Cangas de Tineo, provincia de Oviedo, hijo natural de Manuela, soltero, de 26 años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las que siguen: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz y boca regulares, barba cerrada, estatura buena y color sano, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el Gobierno Militar de la Plaza de Vigo, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la expresada falta; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición con las seguridades convenientes, según lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Vigo á diez de Septiembre de mil novecientos ocho.—Rogelio Suárez.

R. al núm. 3.478

Parque Administrativo Regional de Campaña de Salamanca

El Director del Parque Administrativo Regional de Campaña de Salamanca.

Hago saber: Que no habiendo dado resultado las dos subastas y primera convocatoria celebradas para la contratación de la construcción de cien atalajes completos, modelo 1893 para tiro de cuatro mulas, con destino á este establecimiento, el Excmo. Señor Intendente Militar de esta Región, en 22 del actual, dispone se anuncie una segunda convocatoria de proposiciones particulares á los mismos precios y condiciones que rigieron en la subasta de referencia, á cuyo acto que tendrá lugar el día 8 del próximo mes de Octubre á las once de la mañana en las oficinas de esta Dirección, «Cuartel del Rey», se convoca por el presente anuncio, debiendo efectuarse el mismo á tenor de lo expuesto y con arreglo á los preceptos del Reglamento de contratación de 18 de Junio de 1881 y disposiciones posteriores que lo modifican.

El precio límite citado es:

Por cada atalaje completo modelo 1893 para tiro de cuatro mulas, 775 pesetas.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en dicha oficina todos los días laborables de diez á doce de la mañana.

Las proposiciones se harán en papel sellado de la clase 11.^a arreglados al modelo que á continuación se inserta y no acompañándose á las mismas documento alguno de garantía, por hallarse exceptuados los proponentes en estas convocatorias de la constitución del depósito que se exige en las subastas.

Salamanca 23 de Septiembre de 1908. — Alberto Barros.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., con cédula personal de..... clase....., número....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número....., y de los pliegos de condiciones y precios límites para contratar la construcción de cien atalajes completos, modelo 1893, para tiro de cuatro mulas, se comprometo á construirlos con entera sujeción á cuanto se determina en los citados pliegos y al precio siguiente:

Por cada atalaje completo modelo 1893, para tiro de cuatro mulas.....(el precio en letra).

Fecha y firma del proponente.

R. al núm. 3.500

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Pesoz

D. José Alvarez Linera y Soto, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pesoz.

Hago saber: Que al undécimo día de inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y hora de once á doce de dicho día, tendrá lugar en estas Consistoriales la segunda subasta para el arriendo en venta libre de todas las especies de consumo de este término, comprendida la sal y el alcohol, aguardientes y licores, para el año económico de 1909.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables y recargos autorizados es el de tresmil doscientas ochenta y seis pesetas y quince céntimos, siendo el tipo mínimo para hacer proposiciones el de las dos terceras partes de esta cantidad.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte del importe por el cual resulte adjudicado el remate, debiendo quedar depositada en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer posturas será el 5 por 100 del importe de las dos terceras partes que se señalan como tipo mínimo para el remate, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 266 del Reglamento vigente.

Y finalmente, que el remate es tan solo por un año y que se adjudicará á favor del mejor postor.

Pesoz, Septiembre 21 de 1908.—El Alcalde, José Linera y Soto.

R. al núm. 3.495

D. José Alvarez Linera y Soto, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Pesoz.

Hago saber: Que la Junta municipal de este término, en sesión del día 19 del actual, acordó crear un arbitrio extraordinario sobre el queso y la manteca que se consuman en este concejo durante el año de 1909, que no excederá del 25 por 100 del precio medio de dichas especies en esta localidad, para enjugar el déficit de dos mil ochocientos sesenta y cinco pesetas y cincuenta céntimos que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio y año expresado.

Lo que en cumplimiento de las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1878 y 15 de Febrero de 1893, se hace público para que en el término de 15 días puedan los contribuyentes producir las reclamaciones que crean procedentes.

Pesoz Septiembre 20 de 1908.—José Linera Soto.

R. al núm. 3.490.

Alcaldía de Ibias

Desierta por falta de licitadores la primera subasta de consumos para el trienio de 1909 á 1911, se anuncia la segunda para el día 13 de Octubre próximo, á las doce de la mañana, terminando á la una de la tarde, en el salón de sesiones de este Ayuntamiento. El remate se hará por pujas á la llana, y los derechos de que se trata consisten en

0,1610 pesetas por kilogramo de carnes vacunas, lanares y cabrias, en fresco.

0,2070 id. por id. de las mismas en cecina ó saladas.

0,2070 id. por id. de carnes de cerda, en fresco.

0,2990 id. por id. de las misma en cecina ó saladas.

0,2070 id. por id. de cada kilogramo de aceites de todas clases.

9,2950 id. por id. por cada cien litros de vinos de todas clases.

2,8750 id. por id. de vinagres.

5,7500 id. por id. de cerveza.

2,1880 id. por id. de sidra y chacolí.

2,5760 id. por cada cien kilogramos de arroz, garbanzos y sus harinas.

9,6900 id. por id. de cebada, centeno, maiz, mijo, panizo y sus harinas.

0,4600 id. por id. de los demás granos y legumbres secas y sus harinas.

0,0460 id. por cada kilogramo de pescados de río y mar, sus escabeches y conservas.

0,1610 id. por id. de jabón duro y blando.

0,4600 id. por cada cien kilogramos de carbón vegetal.

0,1840 id. por id. de cok.

0,1150 id. por kilogramo de conservas de frutas.

0,0920 id. por id. de verduras y hortalizas.

0,1980 id. por id. de sal común.

0,9200 id. por grado centesimal en cien litros de aguardientes y alcoholes.

0,5750 id. por litro de licores.

Para tomar parte en la subasta se constituirá ante la Junta que la presida, si no se acreditase haberlo hecho antes en las Cajas del Tesoro ó en la municipal, fianza provisional en metálico por mil doscientas noventa y seis pesetas setenta y ocho céntimos. No serán admitidos como licitadores los exceptuados por el art. 329 del Reglamento.

El tipo del remate es la cantidad de veinticincomil novecientos treinta y cinco pesetas sesenta y tres céntimos, pero se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del mismo, y en el caso de que se adjudique por suma inferior á aquélla, el contrato solo durará un año.

Aprobado el remate, el arrendatario constituirá en las Cajas del Tesoro ó en la municipal la fianza definitiva en metálico ó valores al precio de cotización por una cantidad igual al veinticinco por ciento de la en que hubiese sido adjudicado.

El pliego de condiciones del contrato queda de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento á disposición de quien desee examinarlo.

San Antolin 21 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, José M. López.

R. al núm. 3.497

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Luarca

D. Manuel Padin y Alvarez, Secretario del Juzgado municipal de Luarca.

Certifico: Que en el juicio de faltas de que se hará mérito recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiadas literalmente dicen:

Sentencia

«En la villa de Luarca á veintiuno de Agosto de mil novecientos ocho, el Sr. Juez municipal D. Rafael Menéndez Barzanallana, formando Tribunal con los Sres. Adjuntos D. Ciriaco Hernández Sanz y D. Evaristo Díaz Casariego, habiendo visto el presente juicio de faltas que se sigue por denuncia del Médico forense D. Manuel Anciola, por lesiones y amenazas á Joaquin Alvarez Vidal, contra José Bujan Varela y Ramón García Seija.

Fallamos

Que debemos condenar y condenamos al denunciado José Bujan Varela á la pena de cinco días de arresto, que sufrirá en su domicilio, como autor de una falta de lesiones, á la entrega de dieciocho pesetas en concepto de indemnización de perjuicios al

por él agredido Joaquin Alvarez Vidal y al pago de la mitad de las costas del juicio; y al otro denunciado Ramón García Seijas á la pena de cuatro días de arresto que también cumplirá en su domicilio, como autor de una falta de amenazas y al pago de la mitad restante de costas, debiendo notificarse esta sentencia á los denunciados ausentes á medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Rafael Menendez Barzanallana.—Evaristo Díaz Casariego.—Ciriaco Hernández Sanz.»

Esta sentencia fué publicada en el día de su fecha. Y para ser notificada á medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia á los denunciados rebeldes, expido la presente en Luarca á quince de Septiembre de mil novecientos ocho, visada y sellada por el Sr. Juez municipal.—Rafael Menéndez Barzanallana.—Manuel Padin.

R. al núm. 3.479

Juzgado de Colunga

D. Victorino Fuentes Arada, Juez municipal de Colunga.

Por el presente cita, llama y emplaza á Laureano Peruyera Rico, vecino de Villaviciosa, y José Argüelles Acebal, vecino de Gijón, ambos hoy en ignorado paradero para que el día cinco de Octubre próximo y hora de las dos de la tarde, así acordado en providencia de fecha diecisiete del actual, comparezcan ante este Juzgado como acusado y ofendido respectivamente en el juicio de faltas que por lesiones se ha de celebrar en el día y hora mencionados; advirtiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio de ley.

Y para su inserción en el periódico oficial de esta provincia, expido el presente en Colunga á diecinueve de Septiembre de mil novecientos ocho.—Victorino Fuentes.—Por su mandado, Arturo González.

R. al núm. 3.473

Juzgado de Tineo

D. Hipólito González Rebollar, Juez de Instrucción del partido de Tineo.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el caso segundo del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Riesgo Cano, de cuarenta y cinco años de edad, hijo de Lorenzo y Gregoria, casado, natural y vecino de Villamayor, en el partido de Luarca, jornalero, sin instrucción, penado anteriormente por varios delitos de hurto y actualmente ausente de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días siguientes al de la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado á constituirse en prisión provisional, decretada por la Audiencia provincial de Oviedo en causa seguida al mismo por el delito de hurto, con prevención de que no compareciendo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley, pues así lo tengo acordado por providencia de esta fecha al cumplimentar una carta orden de la Superioridad.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y mando á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en las cárceles de este partido.

Dado en Tineo á dieciocho de Septiembre de mil novecientos ocho.—Hipólito González Rebollar.—Por mandado de su señoría, Patricio Gomez.

R. al núm. 3.469

Cédula de citación

En cumplimiento de lo acordado por el Sr. D. Hipólito González Rebollar, Juez de Instrucción de esta villa y su partido, por providencia de diecisiete del corriente mes, dictada en el sumario número veintinueve del año actual que se instruye en este Juzgado por homicidio, se cita á una tal Generosa cuyos apellidos y demás circunstancias personales se ignoran, viuda del interfecto Félix Cuervo Menendez, que nació en un pueblo de la parroquia de San Román, de Candamo, concejo de Pravia, sin que pueda precisarse el pueblo, vecino que fué de Gijón, de veintinueve años de edad, de oficio mampostero, hijo de Manuel y de Carlota, también vecinos de Gijón, cuyo individuo falleció el día treinta de Agosto último en el pueblo de Bebares, de este término, donde se hallaba trabajando, con el fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado para enterarla de los derechos que le concede el artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y á fin de que la citación acordada tenga cumplimiento, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Tineo á diecisiete de Septiembre de mil novecientos ocho.—El Escribano, Patricio González.

R. al núm. 3.490

Juzgado de Castropol

D. Antonio Iglesias Fraga, Juez de primera instancia del partido de Castropol.

Hago saber: Que por D. Pedro Asenjo y Crescente, natural y vecino de San Tirso de Abres, en este partido, se ha promovido demanda ordinaria en juicio declarativo de mayor cuantía sobre adjudicación de bienes de la Capellanía colativa fundada por don Alonso Alvarez de Món, como testamento de D. Santiago Fernández Carballosa, vecino de Madrid, en donde falleció, y natural de dicho San Tirso de Abres, bajo la advocación de Nuestra Señora del Pastur, según aparece de la escritura del particular fecha dos de Mayo de mil setecientos once, ante el escribano de aquella capital D. Manuel Lopez.

Admitida á trámite la demanda por providencia de esta fecha acordóse llamar por edicto á los que se consideren con derecho á los bienes de la referida Capellanía, para que en el término de treinta días comparezcan á deducirlo en los autos de referencia.

Y cumpliendo lo mandado expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Castropol á cinco de Septiembre de mil novecientos ocho.—Antonio Iglesias.—El Actuario, Antonio Murias.

R. al núm. 3.481

D. Antonio Iglesias Fraga, Juez de Instrucción del partido de Castropol.

Hago saber: Que para hacer pago de las costas en que fué condenado D. Domingo González Martínez, vecino de La Caridad, en este partido, con motivo de incidente que suscitó en el sumario número diecisiete de mil novecientos siete, se le embargó y se anuncia en pública subasta, por término de veinte días, el predio que sigue:

Una finca á inculto con algunos pinos, rozo y parte á prado denominada Aguillón, sita en términos de Nenín del concejo de El Franco: su cabida una hectárea y siete áreas, confinando por el Norte con su cierro; Sur camino público; Este inculto de D. Vidal Sierra y Oeste su cierro. Se apreció su valor en trescientas pesetas.

La subasta del predio descrito tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día trece de Octubre próximo, á las once; las personas que deseen hacer posturas habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de su valor, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo, hallándose de manifiesto en la Escribanía los títulos de propiedad.

Dado en Castropol y Septiembre dieciséis de mil novecientos ocho.—Antonio Iglesias.—El Actuario, Antonio Murias.

R. al núm. 3.482

Juzgado de Pravia

Cédula de emplazamiento

El Sr. D. Santos Cueto y Rui-Díaz Juez de primera instancia de esta villa y su partido, por providencia de esta fecha recaída en la demanda civil ordinaria de mayor cuantía propuesta por el Procurador D. Manuel Miranda en nombre de D. Demetrio Suárez Argüelles y D. Filiberto Díaz del Riego, Médicos y vecinos de Cudillero y de Muros respectivamente, sobre pago de docemil doscientas pesetas, se acordó declarar en rebeldía á los demandados D. Félix Muñoz y González y D. Félix Pire y Muñoz, de ignorado paradero, y hacerles un segundo llamamiento de citación y emplazamiento, á medio de cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablilla del Juzgado, para que dentro de cinco días puedan comparecer en los autos aludidos personándose en forma.

En su consecuencia, por medio de la presente cédula, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y fijará en la tablilla del Juzgado, se hace saber á los demandados D. Félix Muñoz y González y D. Félix Pire y Muñoz de paradero ignorado, que han sido declarados en rebeldía, y al propio tiempo se les hace un segundo llamamiento de citación y emplazamiento, para que puedan comparecer en los autos aludidos personándose en forma en el plazo de cinco días.

Pravia, Septiembre veintidos de mil novecientos ocho.—El Escribano, Florentino Vega.

R. al núm. 3.504

Juzgado de Lena

Don Rodrigo Valdés Peón, Juez municipal del término de Lena.

Por el presente hago saber: Que el día trece de Octubre próximo y hora de las once tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado la subasta en pública licitación de las fincas embargadas á D.^a Elvira Barros Montero, vecina de Congostinas, como heredera usufructuaria de D. Pedro Rodríguez, vecino que fué de Tios, para hacer pago á D. Florentino Mateo García, vecino y del comercio de esta villa, de la cantidad de setenta y seis pesetas setenta céntimos, procedentes de géneros, que á continuación se describen:

1.^a Una casa de habitación, de piso terreno y principal, sin número, sita en Tios: ocupa una superficie aproximada de dieciséis metros cuadrados; linda de frente antojana de la misma, espalda huerta de Dionisio González, derecha camino é izquierda tierra de D. Alfonso Llanes; el suelo tiene una carga de un copino de pan que se paga á D. Juan Pereda, de Tios; fué valorada dicha casa en doscientas cincuenta pesetas.

2.^a Un huerto de hortaliza, sito también en el expresado pueblo de Tios, con algunos avellanales, de unas tres áreas de cabida; linda al Sur prado de D. Inocencio Fernández, Norte huerto de D. Antonio Arango, Este reguero y pomarada de D. Alfonso Llanes y Oeste camino; fué tasado en doscientas pesetas.

Se advierte que para tomar parte en la subasta será preciso depositar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma, y que están sin habilitar los títulos de propiedad de dichas fincas.

Dado en Pola de Lena á doce de Septiembre de mil novecientos ocho.—Rodrigo Valdés.—Por su mandado, Manuel Blanco y Mata.

R. al núm. 3.468

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

SOBRESCOBIO

De una cuadra del pueblo de Tanes, en el inmediato concejo de Caso, en la noche del día trece del corriente desapareció una yegua de la propiedad de Miguel Fernández, vecino de Riaseco, en este concejo, de las señas siguientes:

Color castaño, edad de 4 á 5 años, alzada seis y media cuartas próximamente, alzada de las dos manos y una pata, unos pelos blancos en la frente, herrada de las dos manos.

Lo que se anuncia al público, su plicando á los Sres. Alcaldes se digan dar cuenta á esta Alcaldía, caso de ser encontrada.

Sobrescobio 20 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Nicomedes Armaror.

1

SOMIEDO

El día 8 del corriente mes ha desaparecido de un prado una mula de la propiedad de José Voto (a) Cotaño, vecino del Puerto, que se considera fuese robada, cuyo animal tiene las señas siguientes:

Pelo negro, edad 7 años, alzada seis cuartas y media poco más ó menos, cola y crin largas, bebedero blanco, tiene rozaduras en el lomo de aparejo y también de la cincha.

Para conocimiento del público se anuncia el presente, rogando á los señores Alcaldes, que ordenen á los dependientes á sus órdenes que se detenga y recoja la mula caso de ser habida, dando cuenta á esta Alcaldía. Pola y Septiembre 11 de 1908.—Cándido Marqués.

De los pastos del pueblo del Valle desapareció el día siete del corriente mes una potra de la propiedad de Benito Fernández, vecino de Torre, concejo de Babiá, cuyo animal se distingue por las señas siguientes:

Pelo castaño, alzada seis y media cuartas poco más ó menos, crin y cola recortadas, edad 3 años, tiene una mancha de pelos blancos, casi imperceptible, sobre el anca derecha. Se distingue además por su figura de raza gallega.

Lo que se anuncia al público para que caso de ser habida, se participe á esta Alcaldía.

Pola y Septiembre 11 de 1908.—El Alcalde, Cándido Marqués.

SOTO DEL BARCO

En poder de Manuel Fernández y González, vecino de esta localidad, se halla depositado un perro de caza, color rojo, achocolatado y como de un año de edad.

Lo que se anuncia á fin de que el que se crea con derecho al mencionado animal, pueda pasar á recogerlo dentro del plazo de quince días, y previo el pago de los gastos que origine su manutención, pues pasado el cual será vendido en pública subasta.

Soto del Barco 18 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Higinio García.

2

LANGREO

En poder de D. Cayetano Alvarez, vecino de esta villa, se halla depositado un caballo recogido el 16 del actual en una finca de la propiedad de Francisco Rodríguez Vázquez, de Baeres de Tuilla.

Las señas del animal son las siguientes: color castaño oscuro, crin partida, estrella y bebe del superior, edad 7 á 8 años, alzada 1,24 metros, herrado de todas las extremidades, valor aproximado 120 pesetas.

Lo que se anuncia para que la persona á quien pertenezca pueda recogerlo en el término de 15 días, previo el pago de manutención, daños y demás gastos; transcurrido el cual se procederá á subastarlo públicamente.

Sama 18 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, A. M. Dorado.

2

ANUNCIOS

Monte de Piedad y Caja de Ahorros

En los días 5 y 20 de Octubre se verificará la subasta pública de los empeños vencidos en el mes de Agosto, que son los comprendidos en los números 4574 al 5137 de alhajas y desde el 2.385 al 4.670 de ropas y demás objetos, los cuales se pueden cancelar durante el corriente los de la primera subasta y hasta el 15 de Octubre los de la segunda.

Los lotes que hayan de venderse se exhibirán los días 3 y 19 respectivamente, de tres á cinco de la tarde.

Oviedo 25 de Septiembre de 1908.—El Administrador, Rafael Díaz.